



CUT: 119967-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0204-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 04 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 119967-2023, de Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. En base a ello, se aprueba la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que tiene como objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, contempla que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. Aunado a ello, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su

ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda. Del mismo modo, el artículo 2012° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, regula que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, contempla que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica publica multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto, y, b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra. De ser el caso comunicará del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial;

Que, el Código N° PA1100A6F5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, contempla los requisitos del procedimiento administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Copia de la Certificación Ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental; 3) Copia del documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N° 11, 12, 13, 14 o 15 del reglamento según corresponda, con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado; y, 4) Indicar el número de constancia y fecha de pago;

Que, a través de la Carta N° 002-2023-SGT/GG de fecha 26 de junio de 2023, el administrado Sistero García Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01102881, con domicilio real en la Calle Leticia S/N - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín; solicita la Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Instalación de Embarcadero Artesanal en el Lago Sauce - Sector Fundo Puerto Tigre - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín"; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por medio de la Carta N° 372-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 04 de agosto de 2023, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tarapoto, requiere al administrado presentar los planos de construcción de la infraestructura hidráulica. De modo que, con la Carta N° 003-2023-SGT/GG de fecha 09 de agosto de 2023, el administrado cumple con presentar la documentación solicitada por el profesional técnico. Por otro lado, con la Carta N° 388-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 16 de agosto de 2023, se invita al administrado a participar en la diligencia de verificación técnica de campo, a realizarse con fecha 21 de agosto de 2023. De ahí que, ulteriormente en la diligencia programada antes referida, se procede a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 027-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/AFCC, estando presente el administrado solicitante y el profesional técnico de la entidad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 056-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/AFCC de fecha 01 de septiembre de 2023, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tarapoto, concluye los siguientes puntos: a) El administrado Sistero García Torres, solicita la Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto “Instalación de Embarcadero Artesanal en el Lago Sauce - Sector Fundo Puerto Tigre - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín”; b) Se ha georreferenciado el lugar donde se construirá el embarcadero artesanal, ubicado en el Sector El Caño - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín; y, c) Se observa obras construidas semirústicas en el lugar;

Que, a través del Informe N° 124-2023-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 14 de noviembre de 2023, se pone a conocimiento del administrado, las observaciones advertidas en su expediente administrativo, por el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con subsanarlas respectivamente, siendo debidamente notificado con la Carta N° 592-2023-ANA-AAA.H de fecha 16 de noviembre de 2023. Es así que, tiempo después con la Carta N° 004-2023-SGT/GG de fecha 28 de noviembre de 2023, el administrado presenta su propuesta de levantamiento de observaciones;

Que, por medio del Informe Técnico N° 008-2024-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 05 de febrero de 2024, el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye que el expediente administrativo presentado por el administrado Sistero García Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01102881, no cumple con los requisitos establecidos en el Código N° PA1100A6F5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, respecto al procedimiento administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, por lo que no es posible emitir opinión técnica para su autorización, debiendo ser declarado improcedente;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Administrativa del Agua, con el Informe Legal N° 018-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH02 de fecha 23 de febrero de 2024, determina los siguientes puntos;

- a) En el caso concreto, el administrado Sistero García Torres, solicita la Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto “Instalación de Embarcadero Artesanal en el Lago Sauce - Sector Fundo Puerto Tigre - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín”; se advierte de los actuados del expediente administrativo, que no subsanó las observaciones advertidas de acuerdo a las especificaciones técnicas, contenidas en el Informe N° 124-2023-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; de manera que este concluye, que no cumple con los requisitos establecidos en el Código N° PA1100A6F5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, respecto al procedimiento administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, por lo que no es posible emitir opinión técnica para su autorización, debiendo ser declarado improcedente, de acuerdo al Informe Técnico N° 008-2024-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 05 de febrero de 2024;
- b) En consecuencia, teniendo en cuenta que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, cumplió con la instrucción que amerita el procedimiento administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, pero que el administrado no

subsano las observaciones advertidas de acuerdo a las especificaciones técnicas, contenidas en el Informe N° 124-2023-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 14 de noviembre de 2023; resulta que no es posible proseguir con el trámite del procedimiento administrativo, por lo que se debe declarar improcedente el pedido del administrado Sistero García Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01102881; asimismo se torna necesario, disponer una verificación técnica de campo, por parte de la Administración Local de Agua Tarapoto, a fin de determinar si existe alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y al Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 008-2024-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 05 de febrero de 2024 y en el Informe Legal N° 018-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH02 de fecha 23 de febrero de 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para la Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto *“Instalación de Embarcadero Artesanal en el Lago Sauce - Sector Fundo Puerto Tigre - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín”*, presentada por el señor **SISTERO GARCÍA TORRES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01102881, por no subsanar las observaciones advertidas de acuerdo a las especificaciones técnicas, contenidas en el Informe N° 124-2023-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 14 de noviembre de 2023.

**Artículo 2°.- DISPONER** una verificación técnica de campo por parte de la Administración Local de Agua Tarapoto, a fin de determinar si existe alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y al Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para proceder en dicho supuesto con el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables en caso de ser necesario.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** con la presente resolución directoral, al administrado Sistero García Torres, con domicilio real en la Calle Leticia S/N - distrito de Sauce - provincia de San Martín - región de San Martín, igualmente poner en conocimiento mediante notificación electrónica a la Administración Local de Agua Tarapoto, disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE VICTOR DELGADO ALARCON**  
DIRECTOR (E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA**